

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión, la cual fue subsanada dentro del termino de ley.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de auto: 21 de abril de 2023
Notificación Estados Electrónicos: 24 de abril de 2023
Cinco días: 25,26,27, 28 de abril y 02 de mayo de 2023
Fecha presentación subsanación: 25 de abril de 2023

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	849
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ESTEFANIA TABARES RAMIREZ
ALIMENTARIO	JUAN MARTIN FRANCO TABARES
EJECUTADO	JORGE IVAN FRANCO SALGADO
RADICACION	760013110001-2023-00172-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **ESTEFANIA TABARES RAMÍREZ** en representación de su hijo **JUAN MARTÍN FRANCO TABARES** nacido el 06 de septiembre de 2020, presentó demanda Ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **JORGE IVÁN FRANCO SALGADO**, por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas de acuerdo con lo pactado mediante Sentencia 042 del 08 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá - Boyacá.

Se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde enero de 2022 hasta abril de 2023, las cuales se cuantificó en la suma de

NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$981.396.00), el cual, se deja la constancia que se ajusta dicho mandamiento por cuanto el apoderado de la parte actora, liquidó erradamente los incrementos del IPC, por lo tanto la operación aritmética realizada por secretaria no concuerda con la indicada por la parte actora.

Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

#	AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	ABONO	TOTAL ADEUDADO = CUOTA - ABONO
16	2022 IPC 5.62%	ENERO	\$ 422,480	\$ 400,000	\$ 22,480
15		FEBRERO	\$ 422,480	\$ 400,000	\$ 22,480
14		MARZO	\$ 422,480	\$ 300,000	\$ 122,480
13		ABRIL	\$ 422,480	\$ 300,000	\$ 122,480
12		MAYO	\$ 422,480	\$ 400,000	\$ 22,480
11		JUNIO	\$ 422,480	\$ 400,000	\$ 22,480
10		JULIO	\$ 422,480	\$ 400,000	\$ 22,480
9		AGOSTO	\$ 422,480	\$ 300,000	\$ 122,480
8		SEPTIEMBRE	\$ 422,480	\$ 400,000	\$ 22,480
7		OCTUBRE	\$ 422,480	\$ 300,000	\$ 122,480
6		NOVIEMBRE	\$ 422,480	\$ 400,000	\$ 22,480
5		DICIEMBRE	\$ 422,480	\$ 400,000	\$ 22,480
4	2023 IPC 13.12%	ENERO	\$ 477,909	\$ 400,000	\$ 77,909
3		FEBRERO	\$ 477,909	\$ 400,000	\$ 77,909
2		MARZO	\$ 477,909	\$ 400,000	\$ 77,909
1		ABRIL	\$ 477,909	\$ 400,000	\$ 77,909
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO			\$ 6,981,396	\$ 6,000,000	\$ 981,396
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
RESUMEN AÑO 2022					\$ 5,069,760
RESUMEN AÑO 2023					\$ 1,911,636
MENOS ABONO DEL DEMANDADO					\$ 6,000,000
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO					\$ 981,396

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene CINCO (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y DIEZ (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General).

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **JORGE IVÁN FRANCO SALGADO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.839.654 a favor de su hijo **JUAN MARTÍN FRANCO TABARES**, por la suma **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$981.396.00)**.

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de CINCO (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y DIEZ (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada adelantar el trámite de notificación en debida forma al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022; aportando constancia de la notificación realizada en la que se pueda evidenciar que el mensaje fue entregado y leído por el demandado, si es notificación por mensaje de datos, si se trata de notificación a la dirección física el respectivo cotejo que permita al despacho validar los documentos enviados.

SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

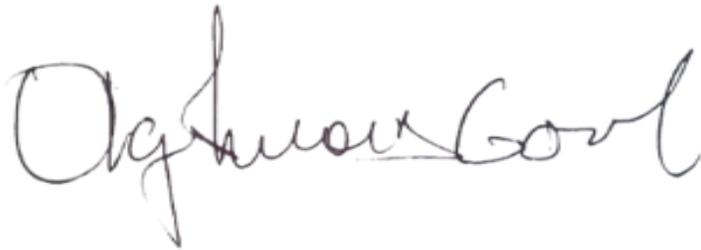
SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. –Por las Costas y Gastos del proceso

NOVENO. – – Notificar a la Defensoría de Familia.

DECIMO. - RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor **ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.785.574 y T.P No. 297.790, conforme a las voces del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 073 EN LA FECHA 05 DE MAYO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

